



Expediente No. 2021-213

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE MAYO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **JAIRO LEON LONDOÑO RESTREPO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE MAYO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se observa que, a través de auto del 06 de septiembre de 2021, fue librado mandamiento de pago y se ordenó el embargo y retención de dineros conforme a la solicitud elevada, así mismo, se ordenó la notificación personal a la parte demandada, a cargo de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que lo reviste e inicialmente se indicó se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente, en auto de fecha 01 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante remitiera la constancia de notificación a la parte demandada conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

Que el demandante, en memorial de fecha 16 de agosto de 2022 aportó constancias de la notificación física realizada como citación para notificación personal a pesar que la orden impartida fue notificar electrónicamente con base a lo señalado en el decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020; manifestando desconocer la dirección de correo electrónico de la accionada y que, por ello, debía hacerlo de la manera tradicional. Y que posteriormente, al no recibir pronunciamiento de la accionada, solicitó el emplazamiento de la demandada.

Observa el Despacho que, en memorial del 13 de octubre de 2022, la parte demandante radicó en el correo institucional del Juzgado memorial donde aporta constancia de notificación física de la citación la diligencia de notificación personal, sin embargo, hasta ese momento no aportó constancia de entrega, recibido o información sobre la dirección indicada.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Pues bien, en auto del 24 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que cumpliera la orden de notificación personal conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y 2213 de 2022, no obstante, revisada la etapa procesal encuentra esta dependencia judicial que, previo a proferir el anteriormente mencionado auto, el Despacho no se percató de la manifestación de desconocimiento de la dirección electrónica donde pudiera notificarse la reiterada providencia, por lo que en el ejercicio de control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto mencionado y se aceptará la citación para notificación personal enviada, de esta manera quedará corregido y saneado el yerro.

Como consecuencia de lo anterior, continuando con el trámite de notificación, se ordenará enviar por la secretaria del Despacho la citación de notificación por aviso al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con el agotamiento del trámite tradicional.

2. De la solicitud de emplazamiento.

En esta oportunidad se hace necesario señalar que, en cuestiones similares, el Despacho ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el trámite tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la demandada se ordenará, como ya fue manifestado, que por secretaría se expida la citación para la diligencia de notificación por aviso a la parte demandada, la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato PDF al apoderado de la parte demandante, el cual será requerido para que adelante los trámites necesarios de envío, a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales.

Se aclara, que lo ordenado no contraria el criterio actual del Despacho, en tanto la notificación debe intentarse de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, la Ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura; no obstante, se reitera en consonancia con la providencia anterior, que teniendo en cuenta que la notificación electrónica no ha sido posible, se activó la necesidad de agotar los medios tradicionales o anteriores al Decreto 806, y que hasta tanto no se agote debidamente la notificación física del presente trámite procesal no se podrá estudiar el registro de emplazamiento.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud emplazamiento elevada por la parte demandante, y en su lugar se requerirá a la parte actora, proceda con la notificación, tal como se indicó en líneas precedentes.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ELABORAR a través de la secretaría y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para notificación por aviso en formato PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALIZADO el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 24 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20
LLT